



## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN** : 18-001-33-33-002-2014-00687-01  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**ACTOR** : JOSÉ RAMIRO PÉREZ PEREZ Y OTROS  
**DEMANDADO** : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO -FONPREMAG  
**AUTO NÚMERO** : A.S-025-02-042-17 (S. Oral)  
**MAGISTRADA PONENTE** : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

### 1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

### 2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

### RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO TERCERO**

Florencia,

**27 FEB 2017.**

RADICACIÓN : 18-001-33-33-753-2014-00139-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
ACTOR : ÁNGEL MARÍA MOLINA  
DEMANDADO : UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL - UGPP.  
AUTO NÚMERO : A.S. 029-02-047-17 (S.ORAL)

**MAGISTRADA PONENTE: CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia Acta. 135, del 13 de septiembre de 2016 (fls. 108 a 113), por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito fue debidamente sustentada por la parte recurrente (fls. 121 a 127), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia fechada del 13 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia que concedió las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO TERCERO**

Florencia, 27 FEB 2017

RADICACIÓN : 18-001-33-33-753-2014-00152-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
ACTOR : LUZ MARINA MINA CHARRIA  
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJÉRCITO NACIONAL.  
AUTO NÚMERO : A.S. 028-02-046-17 (S.ORAL)

**MAGISTRADA PONENTE: CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia Acta. 171, del 9 de noviembre de 2016 (fls. 102 a 106), por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito fue debidamente sustentada por la parte recurrente (fls. 109 a 114), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia fechada del 9 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia que concedió las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ**  
Magistrada



## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia,

7 FEB 2017

**RADICACIÓN** : 18-001-33-31-901-2015-0010-01  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACTOR** : LUCYR NELLY CIFUENTES GIRALDO  
**DEMANDADO** : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA  
**AUTO NÚMERO** : A.S-027-02-045-17 (S. Oral)

**MAGISTRADA PONENTE** : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

### 1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

### 2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

### RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Magistrada



## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia,

27 FEB 2012

**RADICACIÓN** : 18-001-33-33-002-2013-00711-01  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**ACTOR** : BIBIANA JIMÉNEZ URUEÑA Y OTROS  
**DEMANDADO** : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NAL.  
**AUTO NÚMERO** : A.S-024-02-041-17 (S. Oral)

**MAGISTRADA PONENTE** : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

### 1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

### 2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

### RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Magistrada



## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia,

**27 FEB 2012**

**RADICACIÓN** : 18-001-33-33-002-2015-00197-01  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACTOR** : BELCERNA RENTERÍA VICUÑA  
**DEMANDADO** : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
**AUTO NÚMERO** : A.S-027-02-044-17 (S. Oral)  
**MAGISTRADA PONENTE** : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

### 1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

### 2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

### RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Magistrada



## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia,

27 FEB 2017

**RADICACIÓN** : 18-001-33-33-002-2014-00752-01  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACTOR** : GRACIELA CARDOZO  
**DEMANDADO** : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
**AUTO NÚMERO** : A.S-026-02-043-17 (S. Oral)  
**MAGISTRADA PONENTE** : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

### 1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

### 2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

### RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

**MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA**

---

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
(MEDIDA CAUTELAR)  
**RADICACIÓN** : 18001-23-33-2015-00301-00  
**DEMANDANTE** : UGPP  
**DEMANDADO** : MANUELA DEL ROSARIO ORTIZ DELGADO  
**ASUNTO** : CONCEDE APELACIÓN CONTRA AUTO  
**AUTO No** : A.S. 31-02-55-17

**1. ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra del auto de fecha 07 de febrero de 2017, mediante el cual se resolvió decretar la medida cautelar de suspensión provisional de la Resolución No. 36294 del 28 de julio de 2016.

**2. ANTECEDENTES.**

Mediante auto de fecha 07 de febrero de 2017, este Despacho resolvió decretar la medida cautelar de suspensión provisional de la Resolución No. 36294 del 28 de julio de 2016 *"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*, proferida por la extinta Caja Nacional de Previsión – CAJANAL EICE-, la cual reconoció y ordenó pagar a favor de la señora MANUELA DEL ROSARIO ORTIZ DELGADO la pensión gracia.

El proveído fue notificado en estado el pasado 08 de febrero hogaño, cobrando ejecutoria el 13 del mismo mes y año, a última hora hábil.

Mediante memorial de fecha 13 de febrero de 2017, el apoderado de la señora MANUELA DEL ROSARIO ORTIZ DELGADO, interpone y sustenta recurso de apelación contra prenunciado auto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

**MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA**

---

Florencia, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 18001-23-40-004-2016-00091-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ROGELIO VILLAREAL URIBE  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG  
**ASUNTO:** VINCULA TERCERO  
**AUTO No.:** A.I 82-02-131-17

**1. ASUNTO.**

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud elevada por la apoderada de la NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG, en el sentido de vincular a la FIDUPREVISORA S.A, en calidad de litisconsorte necesario.

**2. ANTECEDENTES**

El señor ROGELIO VILLAREAL URIBE, a través de apoderado judicial, ha promovió medio de control con pretensión de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG, con el fin de obtener la nulidad de la Resolución No. 001651 del 09 de octubre de 2014<sup>1</sup>, y a título de restablecimiento se condene a las demandadas a reconocer y pagar la reliquidación de la pensión de la pensión de jubilación, en los términos del artículo 1º de la Ley 33 de 1985.

La entidad accionada NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG, dentro de la oportunidad procesal descurre los términos del traslado de la demanda, y solicita la vinculación de la FIDUPREVISORA S.A, como litisconsorte necesario, argumentando que dicha entidad es la administradora de los recursos del FOMAG.

**3. CONSIDERACIONES**

Tenemos que el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, fue creado por la Ley 91 de 1989, como una cuenta especial de la Nación, sin personería Jurídica, con independencia patrimonial, contable y estadística, cuyos recursos son manejados por una entidad Fiduciaria estatal o de economía mixta, la cual tiene como finalidad primordial la eficaz administración de los recursos de la cuenta especial de la Nación.

---

<sup>1</sup> Por la cual se niega la inclusión de factores salariales en la liquidación de la pensión de jubilación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 27 FEB 2017

RADICACION : 18001-23-40-004-2016-00094-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : ELVIRA GONZALEZ RODRIGUEZ  
DEMANDADO : COLPENSIONES  
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN  
  
AUTO NÚMERO : Al.-85-02-134-17 (S. Oral)

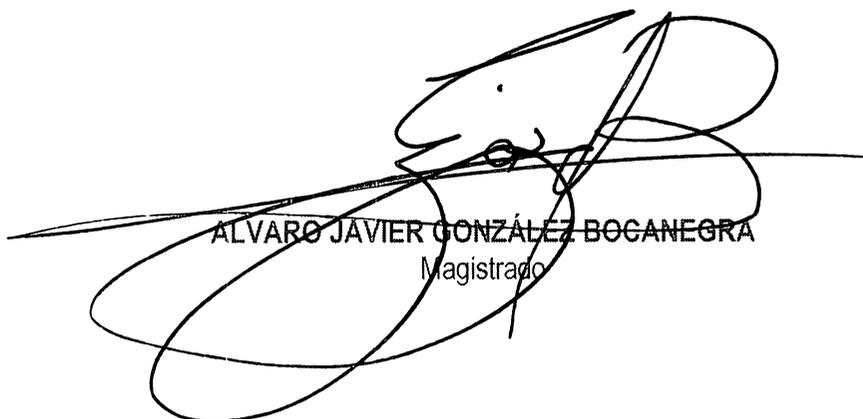
**ASUNTO.**

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas ya fueron practicadas e incorporadas en el expediente, se declara cerrado el Periodo Probatorio y se continua con el trámite respectivo, en consecuencia se,

**DISPONE**

- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes y el Ministerio Público para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOGANEGRA  
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá. 27 FEB 2017

RADICACION : 18001-33-33-002-2014-00471-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : ISMAEL ALFONSO MOZO HERRERA  
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-  
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN  
  
AUTO NÚMERO : AI.-71-02-121-17

**1.- ASUNTO.**

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

**2.- SE CONSIDERA.**

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 178 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

**RESUELVE**

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

**ALVARO JAMIER GONZÁLEZ BOCANEGRA**  
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 27 FEB 2017

RADICACIÓN : 18001-33-33-753-2014-00094-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : ARGENIS CARVAJAL DE YARA Y EDUARDO YARA  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA

AUTO NÚMERO : A.I. 70-02-120-17 (S. Oral)

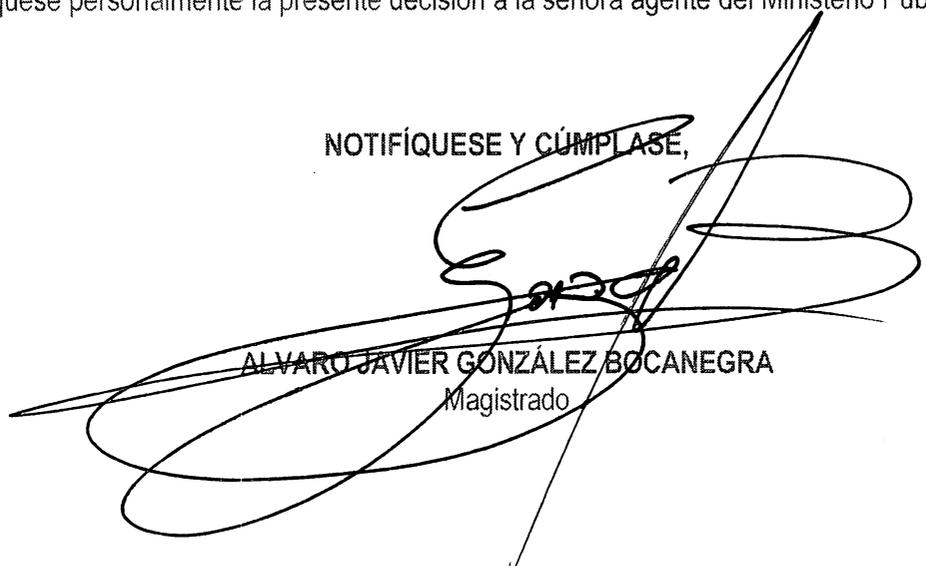
MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 11 de noviembre de 2016<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace precedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA, en contra de la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA  
Magistrado

<sup>1</sup> Fls. 125 - 130 C. Principal No. 2.

<sup>2</sup> Fls. 133 - 138 C. Principal No. 2.